

CONSTITUCION

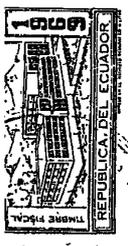
DE LA COMPAÑIA ANO-

MINA CIVIL Y MERCANTIL " IN-

MOBILIARIA HELVETIA S. A. " -

***** Capital: \$ 1'000.000,00 *****

- - - En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el diez i siete de Octubre de mil novecientos sesenta i nueve, ante mi, doctor THELMO TORRES CRESPO, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores, doctor TEOFILO ARIZAGA VEGA, casado, Abogado, por sus propios derechos, y además, como apoderado especial del señor doctor Peter Herold, ciudadano de nacionalidad suiza, que está domiciliado en la ciudad de Zürich, Suiza; don CARLOS MORIAS SALVAIERRA, casado, empleado, por sus propios derechos; ARMANDO SACOTO FINO, casado, empleado, por sus propios derechos; y, EMILIO DE LA ROSA PINTO, casado, empleado, por sus propios derechos; todos los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles, doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima civil y mercantil, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, declaran que es su voluntad constituir la compañía cuyos estatutos se contienen en la minuta que me entregan, la misma que es del tenor siguiente: - " SEÑOR NOTARIO : - Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la de fundación de la Compañía Anónima Civil y Mercantil denominada



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 " INMOBILIARIA HELVETIA S. A. ", contenida en las cláusulas y estatutos que a continuación se indican: - P R I -

2 M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen a celebrar

3 el presente contrato de Compañía los señores doctor

4 Peter Herold, de nacionalidad suiza, domiciliado en Zúrich,

5 Suiza, representado para la suscripción del presente contrato

6 por el doctor Teodoro Arízaga Vega, conforme poder especial,

7 cuyo texto se incluye como documento habilitante, Carlos Mor-

8 lán Salvatierra, Armando Sacote Pino, Emeterio de la Rosa Pinto,

9 y doctor Teodoro Arízaga Vega, por sus propios derechos, los

10 cuatro últimos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en

11 Guayaquil . - S E G U N D A . - V O L U N T A D D E F U N D A R I A . -

12 Los cinco comparecientes expresan su voluntad de fundar esta

13 Compañía en forma simultánea en la ciudad de Guayaquil,

14 y exteriorizan su deseo de colaborar conjuntamente, con la

15 finalidad de repartirse los beneficios que se obtengan . -

16 T E R C E R A . - Los comparecientes expresan que la Compañía

17 que constituyen en este acto, se regirá por las declaraciones

18 y estatutos que constan en la presente escritura pública,

19 por la Ley de Compañías y las demás leyes que fueren

20 aplicables . - C U A R T A . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A

21 A N O N I M A C I V I L Y M E R C A N T I L " I N M O B I L I A R I A H E L V E T I A S . A . "

22 Capítulo Uno . - Del Nombre, Domicilio, Objeto, Capital

23 y Plazo . - Artículo Primero . - La Compañía Anónima Civil

24 y Mercantil que se funda mediante este contrato, se denominará

25 " Inmobiliaria Helvetia S. A. " . - Artículo Segundo . -

26 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guaya-

27 quil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador . -

28

1 La Junta General de Accionistas tendrá facultad para resolver
 2 el cambio de domicilio a cualquier ciudad del país, y esta-
 3 blecer sucursales o agencias de la Compañía dentro o fuera
 4 de la República. - Artículo Tercero. - La sociedad tendrá
 5 por objeto: comprar, vender y administrar bienes inmuebles,
 6 y ejercer agencias y representaciones de casas productoras o
 7 exportadoras, nacionales o extranjeras. - Para el cumplimen-
 8 to de tales fines, la Compañía podrá realizar todos los actos
 9 o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, inclusive
 10 promover la fundación y ser socia o accionista de cualquier
 compañía o cooperativa y asociarse en participación con ellas.

11 Artículo Cuarto. - El capital social de la Compañía es la
 12 cantidad de UN MILLON DE SUCRES, dividido en un mil ac-
 13 ciones de mil sucres cada una, ordinarias y al portador, nu-
 14 meradas del cero cero cero uno al mil. - Las acciones cons-
 15 tarán en títulos que pueden contener una o varias acciones

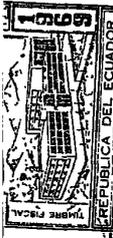
16 emitidos con las firmas del Presidente y uno de los Gerentes
 17 de la Compañía. - Artículo Quinto. - El plazo de duración
 18 de la Compañía es de cincuenta años que se contarán desde que
 19 sea inscrita esta escritura en el Registro Mercantil. - Ca-
 20 pítulo DOS. - Organización, Administración y Represen-

21 tación Legal. - Artículo Sexto. - La Compañía tendrá los
 22 siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accio-
 23 nistas, Directorio, Presidente, Gerentes y Subgerentes. -

24 Artículo Séptimo. - De la Junta General. - La Junta Ge-
 25 neral es el órgano Supremo de la Compañía y se constituye por
 26 los accionistas legalmente convocados y reunidos. - Habrá que-
 27 rum en primera convocatoria si concurren accionistas que re-
 28



re B
28311



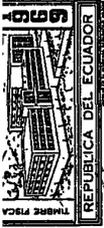
1 presenten por lo menos el sesenta por ciento del capital so-
2 cial; en segunda convocatoria se reunirá con el número de ac-
3 cionistas que concurran. - El quorum antes establecido será
4 suficiente, salvo los casos en que la Ley de Compañías exija
5 otro mayor. - Artículo Octavo. - El Presidente o los Geren-
6 tes, indistintamente convocarán las Juntas Generales por la
7 prensa mediante un aviso en uno de los periódicos de mayor cir-
8 culación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de an-
9 ticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. - De con-
10 formidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta i
11 cuatro de la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General,
12 sin el requisito de convocatoria previa. - Artículo Noveno. -
13 El accionista podrá concurrir personalmente a las Juntas Ge-
14 nerales o por medio de representante acreditado en una carta po-
15 dor dirigida a uno de los Gerentes, o por un Poder General su-
16 ficiente. - Artículo Décimo. - Las Juntas Generales serán
17 presididas por el Presidente de la Compañía. - Si por cual-
18 quier motivo faltare el Presidente, será reemplazado por la
19 persona que oportunamente haya designado la Junta General o
20 el Directorio. - Artículo Décimo Primero. - Las Juntas
21 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al
22 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
23 del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balan-
24 ce, el Informe del Presidente, el de los Gerentes y el del
25 Comisario, la cuenta de Ganancias y Pérdidas; el reparto de
26 utilidades; el nombramiento y la remoción del Presidente, de
27 los Directores, del Comisario Principal y Suplente, cuando
28 hubiere lugar a ello; y cualquier otro asunto que se haga cons-

1 tar en el orden del día. - Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo Décimo Segundo. - Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, sin perjuicio de porcentajes más altos que, como excepción, exige la Ley o estos Estatutos para determinados casos. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Artículo Décimo Tercero. - Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, a los Vocales del Directorio y al Comisario Principal y Suplente y fijarles las remuneraciones correspondientes; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances de la Compañía con informe previo de los Comisarios, el informe del Presidente y de la Gerencia acerca del estado administrativo, económico y financiero de la Compañía; c) Acordar la distribución de utilidades y establecer las reservas legales y facultativas; d) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; e) Aprobar la conversión de acciones al portador en acciones nominativas o viceversa; f) Acordar cualquier modificación al contrato social y a los Estatutos; g) Conocer y resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración que le corresponde y fijar el procedimiento de la liquidación; i) Deliberar y resolver sobre todo asunto que le fuere sometido a su consideración por el Presidente, Gerentes, Directores,



o por quienes hagan sus veces o por cualquier accionista de la Compañía; j) Interpretar estos Estatutos y resolver cualquier asunto que no estuviere previsto y los que por Ley y estos Estatutos le corresponden. - Artículo Décimo Cuarto. - Del Directorio. - El Directorio estará constituido por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales, elegidos por la Junta General de Accionistas. - El Directorio podrá nombrar Directores Suplentes en número igual al de los Principales, los cuales, reemplazarán a éstos en caso de falta. - Para ser Director no es necesario ser accionista. - Los Directores, Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - En caso de falta temporal del Presidente, corresponde a los Directores Principales, en orden de nombramiento, subrogarlo en sus funciones. - Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la Compañía, o menos que el Directorio designe un Secretario ad-hoc. - Artículo Décimo Quinto. - Son atribuciones del Directorio: a) Orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera de la Compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y funcionamiento de la misma; b) Establecer las labores administrativas de los funcionarios de la Compañía; c) Nombrar y remover a los Gerentes, determinando los establecimientos donde deban ejercer sus funciones y fijarles sus remuneraciones; d) En caso de falta temporal de uno de los Gerentes, el Directorio nombrará Gerentes Subrogantes, mientras dure la ausencia de éstos y fijará sus remuneraciones por el período de la Subrogación; e)

1 Nominar Directores Suplentes, en número igual al de los Prin-
 2 cipales y removerlos; f) Designar Apoderados de la Compa-
 3 ñía , fijando los términos de los Poderes, la retribución
 4 que les corresponda y removerlos cuanto estime conveniente;
 5 g) Resolver sobre la compra , venta, enajenación, graváme-
 6 nes, etcétera, de toda clase de bienes raíces; h) Dictar,
 7 reformar o revocar los Reglamentos que convengan; i) Vigilar
 8 que se cumpla en la administración de la Sociedad, la Ley,
 9 los Estatutos y los Reglamentos; j) Conocer y resolver so-
 10 bre cualquier otro asunto que le fuere sometido y que no sea
 11 de competencia de la Junta General de Accionistas . - Artículo
 12 Décimo Sexto . - El Directorio sesionará cuando lo convoque
 13 el Presidente o a solicitud de dos o más Vocales del Directo-
 14 rio . - Los Gerentes , como tales no son miembros del Direc-
 15 torio , pudiendo concurrir a las sesiones cuando sean convo-
 16 cados , en las que tendrán voz pero no voto, salvo el caso
 17 de que los Gerentes sean elegidos miembros del Directorio . -
 18 Artículo Décimo Séptimo . - De la Representación Legal . -
 19 La representación legal de la Compañía tanto judicial como
 20 extrajudicialmente corresponde indistintamente al Presidente
 21 y a los Gerentes , para lo cual se les confiere poder Gene-
 22 ral . - Por consiguiente, cualquiera de dichos funcionarios
 23 puede , sin el concurso del otro, obligar a la Compañía , sus-
 24 cribiendo a su nombre toda clase de contratos, contraer obli-
 25 gaciones bancarias, firmar documentos, solicitudes, memorias-
 26 les, pedimentos de aduana, girar sobre las cuentas bancarias,
 27 hacer cualquier declaración a nombre de la Compañía y en ge-
 28 neral, realizar todos los actos y negocios autorizados por


 B
 8315


1 las leyes y convenientes a la Compañía . - Las relaciones del
2 Presidente y de los Gerentes con la Compañía se registrarán por
3 el derecho común , por tratarse de representantes legales
4 con poder general para representar y obligar a la empresa . -

5 Artículo Décimo Octavo . - Del Presidente . - El Presiden-
6 te de la Compañía que lo será también del Directorio , durará
7 dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefini-
8 damente . - Artículo Décimo Novenos . - Son atribuciones del
9 Presi dente: a) Ejercer la representación legal, judicial
10 y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar y presidir las
11 sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, de-
12 biendo legalizar las actas con su firma que irá junto con
13 la del Secretario; c) Presentar a la Junta General el infor-
14 mo de las actividades de la Compañía y el balance anual; d)
15 Suscribir conjuntamente con uno de los Gerentes las acciones,
16 los títulos representativos de partes beneficiarias y de o-
17 bligaciones; e) Nombrar al Secretario de la Compañía y fijar
18 su remuneración; f) Ejercer las atribuciones , cumplir y ha-
19 cer cumplir las obligaciones que le señalan la Ley , estos Es-
20 tatutos y los Reglamentos . - Artículo Vigésimo . - De los

21 Gerentes . - La Compañía tendrá los Gerentes que estime
22 necesarios el Directorio, los mismos que durarán dos años en
23 sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Para
24 ser Gerente no es necesario que sea accionista . - Artículo
25 Vigésimo Primero . - Son atribuciones de los Gerentes: a)
26 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
27 la Compañía; b) Administrar, de acuerdo con la Ley y estos
28 Estatutos, los negocios de la Compañía; c) Cuidar bajo su -



le B
8316



responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad, de
 actas de Juntas Generales y de Directorio; d) Someter a con-
 sideración del Directorio los balances mensuales de compro-
 bación, y presentar anualmente a la Junta General un informe
 sobre la situación de la Compañía, conjuntamente con el Bo-
 lance, Inventario de mercaderías y la cuenta de Ganancias y
 Pérdidas; e) Nombrar y remover a los empleados cuyos nom-
 bramientos no sean de competencia de la Junta General o del
 Directorio, y fijarles su remuneración correspondiente; f)
 Cuidar de la buena marcha de la Compañía y de que todo el
 personal de empleados cumplan con sus obligaciones; g) Cum-
 plir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las Resolucio-
 nes de la Junta General, del Directorio y del Presidente;
 h) Ejercer las demás atribuciones que por la Ley, estos
 Estatutos y Reglamentos les corresponde. - Artículo Vigésimo
 segundo. - La subrogación del Presidente por uno de
 los Directores Principales, en orden de nombramiento, y la
 de los Gerentes Subrogantes, se verificará mediante comuni-
 cación escrita y debidamente registrada, la que servirá de
 suficiente documento habilitante. - Artículo Vigésimo Ter-
 cero. - De los Subgerentes. - Los Subgerentes los nom-
 brará el Directorio en el número que crea conveniente. - No
 tendrán la representación judicial o extrajudicial de la Com-
 pañía y sus facultades como asistentes de los Gerentes, las
 establecerá el Directorio. - Capítulo Tres. - De los Co-
 misarios. - Artículo Vigésimo Cuarto. - La Junta General
 de Accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal
 y un Suplente y sus funciones de control y vigilancia están

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

1 determinados en la Ley de Compañías. - Capítulo Cuatro. -

2 Disposiciones Generales. - Artículo Vigésimo Quinto. -

3 Para los casos de transferencia de acciones y de extravío,
4 pérdida o destrucción de títulos de acciones, se seguirá las
5 disposiciones y trámites establecidos en la Ley de Compañías. -

6 Artículo Vigésimo Sexto. - Las utilidades de la Compañía
7 se repartirán siempre y cuando sean líquidas y después de que
8 se haya separado el porcentaje no inferior al diez por ciento
9 de las mismas para incrementar el Fondo de Reserva, hasta que
10 éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del ca-
11 pital social, utilidades que se repartirán en proporción al
12 valor pagado por sus respectivas acciones. - Artículo Vi-

13 gésimo Séptimo. - La Compañía se disolverá por cualquiera
14 de las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la
15 Junta General de Accionistas, y ésta procederá a nombrar li-
16 quidador o liquidadores, fijándoles sus atribuciones y el pro-
17 cedimiento de la liquidación. - D E C L A R A C I O N E S. -

18 Los fundadores de esta Compañía hacen las siguientes decla-
19 raciones: Primera. - Que ninguno de los fundadores
20 se reserva en su provecho personal, premio, corretaje o be-
21 neficio especial tomado del capital social de la Compañía. -

22 Segunda. - Que el capital de la Compañía es la canti-
23 dad de UN MILLON DE SUERES, ha sido suscrito y pagado
24 en la siguiente forma: el señor doctor Peter Herold, ha sus-
25 crito novecientas noventa acciones al portador de mil sueres
26 cada una, habiendo pagado la totalidad de su valor e sea la
27 cantidad de novecientos noventa mil sueres; el doctor Teodo-
28 ro Arízaga Vega, ha suscrito siete acciones al portador de

su valor o sea la cantidad de mil sucos cada una, habiendo pagado la totalidad de/siete

mil sucos; el señor Carlos Morlós Salvatierra, ha suscrito

una acción al portador de un mil sucos, habiendo pagado la

totalidad de su valor; el señor Armando Sacoto Pino, ha sus-

crito una acción al portador de mil sucos, habiendo pagado

la totalidad de su valor; y, el señor Emeterio de la Rosa

Pinto, ha suscrito una acción al portador de un mil sucos,

habiendo pagado la totalidad de su valor. - En consecuencia,

está suscrito y pagado el capital de la Compañía, valor de

un millón de sucos, que han sido depositados en la cuenta

" Integración de Capital ", en La Previsora Banco Nacional

de Crédito. - T e r c e r a . - Los fundadores facultan al

doctor Teodoro Arizaga Vega para que realice todas las ges-

tiones necesarias ya sean judiciales o extrajudiciales ten-

dientes a obtener la aprobación de la Compañía y su Registro,

y asimismo, para que presente toda clase de solicitudes con

esta finalidad y convoque y presida la Primera Junta Gene-

ral de Accionistas que designará a los diversos funcionarios

de la Compañía. - (firmado): P. Arizaga Vega, Abogado. "

Hasta aquí la minuta . - " SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS : - Agradeceré a usted se sirva

conferirme al pie de la presente, un certificado que conste

que no son deudores del/ ^{Fisco} por ninguna clase de impuestos, los

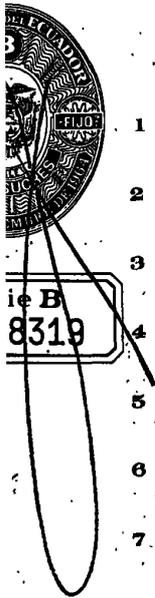
siguientes señores: Doctor Peter Herold, doctor Teodoro Ari-

zaga Vega, Carlos Morlós Salvatierra, Armando Sacoto Pino y

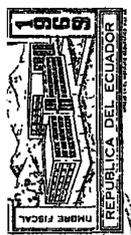
Emeterio de la Rosa Pinto . - Atentamente . - (firmado): Car-

los Morlós S. - Carlos Morlós S. - Cédula de Identidad número

cero nueve - cero uno nueve siete siete cinco ocho . - Presen-



ie B
8319



1 toda el día de hoy Septiembre veinte i dos de mil novecien-
2 tos sesenta i nueve a las tres y cuarenta i cuatro minutos
3 de la tarde. - Una firma ilegible, Jefatura de Recaudacio-
4 nes del Guayas. - Pase a los Departamentos de Estadística y
5 Legal para que una vez hechas las debidas verificaciones se
6 conceda lo solicitado. - Guayaquil, Septiembre veinte i dos
7 de mil novecientos sesenta i nueve. - (firmado): G. A. Mar-
8 tinez Franco, - Galo Martinez Franco, Jefe Provincial de Re-
9 caudaciones del Guayas. - Hay un sello. - Proveyó y firmó el
10 Decreto anterior el señor Galo Martinez Franco, Jefe de Re-
11 caudaciones del Guayas. - Guayaquil, Septiembre veinte i dos
12 de mil novecientos sesenta i nueve. - Una firma ilegible. -
13 Departamento de Estadística. - En cumplimiento del Decreto
14 que antecede y revisado los archivos de este Departamento.
15 Certifico: Que los señores doctor Peter Herold, doctor Teo-
16 doro Arizaga Vega, Carlos Morlós Salvatierra, Armando Sacoto
17 Pino y Emeterio de la Rosa Pinto, no son deudores del Fisco
18 en esta Jefatura hasta la presente fecha. - Guayaquil, veinte
19 i tres de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve. -
20 Lo certifico. - (firmado): C. Suárez, - Carlos Suárez Le-
21 caro, Jefe del Departamento de Notificaciones. - Departamen-
22 to Legal. - De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de
23 Recaudaciones del Guayas, y una vez revisados los archivos
24 se ha establecido que los señores doctor Peter Herold, doc-
25 tor Teodoro Arizaga Vega, Carlos Morlós Salvatierra, Armando
26 Sacoto Pino y Emeterio de la Rosa Pinto, no tienen juicio
27 alguno pendiente de pago. - (firmado): A. Ramirez B., Se-
28 cretario. - (Hay un sello). "CONSULADO GENERAL

DEL ECUADOR. - El infrascrito, Cónsul General del Ecuador

en Zurich, Certifica: que en las páginas nueve, diez, once, doce y trece del Libro de Escrituras Públicas de este Consu-

lado General, obra de una escritura de Poder Especial cuyo

tenor es el siguiente: - PODER ESPECIAL: " En la ciudad de Zurich, Cantón de Zurich de la Confederación Helvética, a

treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve, ante mí, León Erdstein, Cónsul General del Ecuador, comparece el señor doctor Peter Herold, Abogado, domiciliado en Zu-

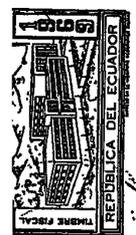
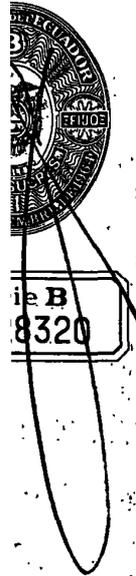
rich, Suiza, mayor de edad, a quien conozco de que doy fe y dice que se eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " Señor Cónsul General: Sirvase extender en

el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual

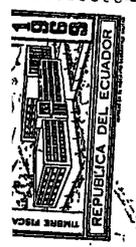
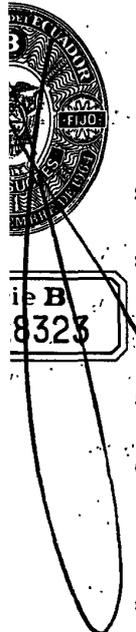
de acuerdo con las cláusulas conste el siguiente poder especial/ que se indican a continuación: - P r a n e r a : - El compareciente y poderdante doctor

Peter Herold, Abogado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Zurich, Suiza, tiene interés y desea participar en la fundación de cuatro compañías anónimas, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, una de ellas inmobiliaria civil, y las tres restantes de carácter mercantil e intereses industrial. - S e g u n d a . - Con tales antecedentes, el compareciente doctor Peter Herold, confiere poder especial, tan amplio, cuanto sea posible en derecho a favor del doctor

Tedoro Arizaga Vega, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, para que realice a su nombre todos los actos y gestiones tendientes a la aprobación de las indicadas Compañías, suscriba las escrituras correspondientes, lo represente en toda clase de juntas, ya sea de las previas a las fundaciones para dis-



1 discutir y aprobar los estatutos de las mismas, ya también en
2 las de accionistas, para suscribir acciones y pagarlas y sus-
3 cribir eventualmente obligaciones para el pago de las mis-
4 mas. - T e r c e r a . - Queda al criterio de mi apoderado
5 el doctor Arizaga, discutir y aprobar la organización de ca-
6 da una de las compañías, el nombre, el capital, el plazo
7 de duración, la representación legal, etcétera, y en cuanto
8 al objeto de cada una de ellas, sin que en ningún momento sig-
9 nifique restricción a las facultades que confiero a mi apode-
10 rado, ni tampoco a las actividades de las Compañías, tendrán
11 entre otras finalidades básicamente las siguientes: la pri-
12 mera para dedicarse a la línea de lubricantes, compresores,
13 estaciones de servicios, bombas de gasolina, repuestos y ac-
14 cesorios automotrices en general, talleres de montaje, mante-
15 nimiento y reparación; la segunda también de carácter mercantil
16 e industrial, tendrá, entre otras actividades la línea de
17 compra y venta de productos farmacéuticos, fertilizantes, productos
18 químicos en general, fabricación y distribución de los mis-
19 mos; y, la tercera, la línea de mercadería en general, como
20 en artículos de cerrajería, instalaciones sanitarias, mate-
21 riales de construcción, etcétera. - Agregue usted, señor Cón-
22 sul, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza
23 de esta escritura. - Hasta aquí la minuta. - Para este otor-
24 gamiento se cumplieron los preceptos legales y las reformas
25 a la Ley Notarial promulgada mediante Decreto número mil cua-
26 trocientos cuatro de veinte y cuatro de Octubre de mil nove-
27 cientos sesenta y seis y publicado en el Registro Oficial nú-
28 mero ciento cincuenta, de veinte y ocho del mismo mes y año.



que aprime la comparecencia de testigos, y leida que fue por
mi el Cónsul General, íntegramente la escritura al compare-
ciente, a quien conozco de que doy fe, se ratificó en todas
sus partes el contenido de la misma, que debe surtir todos
sus efectos legales como instrumento público y firmó conmigo
en unida de acto, de todo lo cual, doy fe y certifico. (Fdo.)
Dr. Peter Herold (Fdo.) León Erdstein, Cónsul General
del Ecuador. Confiero esta primera copia de la escritura
de Poder Especial conferida por el señor doctor Peter Herold,
a favor del señor doctor Teodoro Arizaga Vega, abogado, en
la ciudad de Zurich, Confederación Helvética, el día treinta
de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve. (firmado):
León Erdstein, León Erdstein, Cónsul General del Ecuador
en Zurich. Hay un sello. Derechos: Partida número
veinte i cuatro, letra b) USA quince (quinco dólares).
Número del Pasaporte del señor doctor Peter Herold cero dos
uno siete cero cero siete / tres ocho cero uno de Marzo tres
de mil novecientos sesenta i seis. República del Ecuador.
Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización número
dos mil cuatrocientos setenta i uno. Quito, a Octubre seis
mil novecientos sesenta i nueve. Certifico que la firma
precedente del señor León Erdstein, Cónsul General del Ecuador
en Zurich, es auténtica. (firmado): Antonio Noboa B.,
Antonio Noboa B., Antonio Noboa Elizalde, Jefe del Departam-
ento Consular. Hay un sello. Establecido en mil
novecientos veinte. Dirección Cablegráfica: Previsora.
Casillas de Correo: cuarenta i cuatro - ciento sesenta i uno
mil trescientos veinte i cuatro. LA PREVISORA BANCO NA-

1 CIONAL DE CRÉDITO . - Guayaquil - Ecuador . - Departamento
2 Interior . - Octubre diez i siete , mil novecientos sesenta
3 i nueve . - Certificamos: Que tenemos registrado en nuestros
4 libros un depósito de un millón de sucres (un millón 00/100 su-
5 cres), en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía
6 en Formación " Inmobiliaria Helvetia S. A. " , por aportaciones
7 de los promotores , señores: Doctor Peter Herold novecientas
8 noventa acciones de un mil sucres cada una; novecientos noventa
9 ta mil sucres . - Doctor Teodoro Arizaga Vega siete acciones
10 de un mil sucres cada una; siete mil sucres . - Carlos Morán
11 Salvatierra una acción de un mil sucres cada una; mil sucres .
12 Armando Sacoto Pino una acción de un mil sucres cada una; un
13 mil sucres . - Emeterio de la Rosa Pinto una acción de un mil
14 sucres cada una; un mil sucres . - Un millón de sucres . - La
15 presente certificación no es negociable y su carácter es mera-
16 mente informativo, entendiéndose tan sólo para cumplir requi-
17 sites legales en relación con la constitución de Compañías . -
18 Para poner este depósito a la disposición de Inmobiliaria Hel-
19 vetia S. A. es absolutamente indispensable el cumplimiento de
20 los siguientes requisitos: - Uno) que se nos exhiba copia
21 certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escri-
22 tura de constitución de la nueva Compañía; Dos) que se nos
23 entregue, para nuestro archivo, un ejemplar del periódico en
24 el que , por orden de la Intendencia de Compañías Anónimas, se
25 hubiera publicado la constitución de la Compañía; Tres) que
26 se nos entregue , para nuestro archivo, copias de las notas de
27 nombramiento de los personeros autorizados de la Compañía, de-
28 bidamente inscritas en el Registro Mercantil; Cuatro) que se



nos devuelva el presente certificado. - La Previsora Banco
 Nacional de Crédito. - (firmado): R. A. Colvez, - R. A. Col-
 vez, Gerente. - SON COPIAS de la minuta y más documen-
 tos que me fueron presentadas. - Los otorgantes ratifican
 y aprueban en todas sus partes el contenido de la minuta in-
 certa, la misma que queda elevada a escritura pública para que
 surta sus efectos legales. - Dejo constancia que el Certifi-
 cado de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, con
 el cual se certifica que los promotores de la presente compa-
 ñía, no son deudores del Fisco, ha sido copiado en esta escri-
 tura, de su original que se halla agregado a la escritura de
 constitución de la Compañía " Ecunquímica - Guatemana de Pro-
 ductos Químicos C. A. ", de esta misma fecha. - Quedan agre-
 gados al presente instrumento público los comprobantes de pa-
 go de los impuestos creados para los Colegios Nacionales A-
 guirre Abad y Dolores Sucre, de esta ciudad de Guayaquil y pa-
 ra los timbres fiscales. - Los otorgantes me presentaron el
 certificado de último sufragio. - La cuantía de esta escritura
 es la cantidad de un millón de sucres. - Leída esta escritura
 de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los o-
 torgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto,
 conmigo. Doy fe. - (firmado): Teodoro Arizaga V. (C.C. No.
 09- 0047664 .- C.O. No. 128.861). - (firmado): Carlos Mor-
 lán S. (C.C. No. 09- 0197.758 .- C.O. No. 128.862). - (fir-
 mado): Armando Sacoto Pino (C.C. 09-0025706.-C.O. 285.090). -
 (firmado): E. de la Rosa P. (C.C. No. 09- 0082.662 .- C.O. No.
 299.570). - (firmado): Thelmo R. Torres C. - **RECIBO Si**
 " Por dos mil sucres. - Colegio Nacional Aguirre Abad. - Colec-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 turia. - Recibi de Inmobiliaria Helvetia S. A., la cantidad
2 de dos mil suores, por concepto de Impuesto a favor de los Co-
3 legios Aguirre Abad y Dolores Suore. Dos por Mil adicional a
4 las Escrituras Publicas. - Impuesto sobre la cuantia de Un mi-
5 llón de suores. - Guayaquil, Octubre diez i siete/ sesenta i
6 nueve. - Notaria Siete. - Orden número setenta i nueve mil no-
7 venta i siete. - (firma ilegible), El Colector. - Hay un se-
8 llo. " --- " Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de
9 Pago. - Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de
10 Recaudaciones del Guayas. - Uno - R setecientos cuarenta i
11 tres mil quinientos noventa i cinco. - Fecha: Octubre diez i
12 seis / sesenta i nueve. - mg. - Ochenta i seis mil seiscientos
13 diez i siete. - Nombre: Doctor Thelmo Torres. - Por concepto
14 de: Constitución de la Compañia Inmobiliaria Helvetia S. A. -
15 Cuantia: Un millón de suores. - Código. - Rubro. - Valor. -
16 Ciento un mil ciento treinta. - Fiscales. - Cinco mil setecien-
17 tos suores. - Ciento un mil ciento treinta i tres. - Asisten-
18 cia Social. - Quince suores. - Total: Cinco mil setecientos
19 quince suores. - (firma ilegible), Jefe de Recaudaciones o
20 Recibidor. " --- " Recibo para el Contribuyente Unico Compro-
21 bante de Pago. - Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial
22 de Recaudaciones del Guayas. - Uno - R setecientos cuarenta i
23 tres mil quinientos noventa i cuatro. - Fecha: Octubre diez i
24 seis/ sesenta i nueve. - mg. - Ochenta i seis mil seiscientos diez
25 i seis. - Nombre: Doctor Thelmo Torres. - Por concepto de: Em-
26isión de mil acciones en constitución de la Compañia Inmobiliaria
27 Helvetia S. A. - Cuantia: Un millón de suores. - Código. - Ru-
28 bro. - Valor. - Ciento un mil ciento treinta. - Fiscales. -

Cuatro mil sucos. - Ciento un mil ciento treinta i tres. -

Asistencia Social. - Un mil sucos. - Total: Cinco mil su-

cres. - (firma ilegible), Jefe de Recaudaciones o Recibidor. -

Enmendado; domiciliado-Capítulo-dispuesto-cualquier-é-atos-súb-

rogarlo-disolverá-resolución-corretaje-SUCROS-actos.-Testado:

Artículo-mente-insutari-s-Antonio Noboa E.- antrelincas en

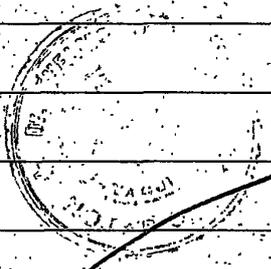
valor o sea la cantidad de-Bisco-De acuerdo con las cláusulas.

SE OTORGO ante mi; en fe de é-ilo, confiero este TER-

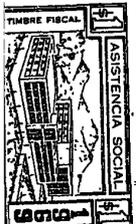
CER TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la -

misma fecha de su otorgamiento.

Dr. RAFAEL M. TORRES C.
M. A. B. 10



ie B
28327



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

De conformidad con la Resolución número 254 del Intendente de
Compañías Encargado, he inscrito la escritura pública de Cons-
titución de "INMOBILIARIA HELVETIA S.A" y la susodicha Resolu-
ción de fojas 10.037 a 10.062 número 1.825 del Registro Mercan-
til y anotada bajo el número 14.282 del Repertorio.- Se han
archivado los comprobantes de registro i adicional.- Guayaquil,

1 Octubre veinte i cuatro de mil novecientos sesenta i nueve.- Por
2 el Registrador.- *[Signature]*

3
4
5 Queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que
6 contiene la Constitución de "INMOBILIARIA HELVETIA S.A" y de la
7 Resolución número 854 del Intendente de Compañías Encargado con
8 arreglo al Artículo ciento cuarenta i cinco de la Ley de Compa-
9 ñías, reformado por el Decreto Supremo número setecientos sesen-
10 ta i seis de ocho de marzo de mil novecientos sesenta i cinco.-

11 Guayaquil, octubre veinte i cuatro de mil novecientos sesenta
12 i nueve.- Por el Registrador.- *[Signature]*

13
14 CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAF0", edición corres-
15 pondiente al día Lunes veinte y siete de octubre de mil nove-
16 cientos sesenta y nueve (año 86) N° 30.758, se ha publicado -
17 el texto íntegro de la escritura pública de constitución de la
18 Compañía Anónima Civil y Mercantil denominada "INMOBILIARIA
19 HELVETIA S.A.", al igual que la Resolución N° 854 dictada por
20 esta Superintendencia de Compañías con fecha veinte y uno de
21 octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- La publicación
22 contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 28 de
23 Octubre de 1.969.-



[Signature]
25 Carlos A. Carbo Cox.
26 SECRETARIO ENCARGADO.